



**AL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

D. José Reig Fuster, con DNI: ....., actuando, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la **Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS – Ríos con Vida)**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Estación, 13, bajo. San Martín de Valdeiglesias. 28680, Madrid, en relación a los PROYECTOS DE PRESAS SOBRE EL ARROYO DE LAS CUEVAS Y SOBRE EL ARROYO VILLAFRÍA (tt.mm. de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña – Palencia- respectivamente) que promueve la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

**EXPONE**

Dichos proyectos cuentan con sendos **informes complementarios** a sus Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), **elaborados** a partir de sendos **estudios complementarios** realizados por un equipo científico independiente y solvente.

La realización de los mencionados **estudios complementarios** que dan origen a dichos informes fue encargada por el organismo promotor a la U.D. de Hidráulica e Hidrología de la E.T.S.II.AA. de la Universidad de Valladolid (UVA).

Recibida copia de ambos informes complementarios relativos a los proyectos mencionados, remitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, se observa que los mismos han sido realizados por TRAGSA y publicados con fecha de mayo de 2002, figurando en sus créditos el Director del proyecto, D. Luis A. Landa Martínez, los autores del mismo D. Marcos del Pozo Manrique y D. José Colmenero García, de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. Asimismo y bajo el epígrafe de **Asesoramiento Científico**, figuran aquí también los investigadores A. Saiz Rojo, F. J. Sanz Ronda y A. Martínez de Azagra, que forman el equipo de especialistas del Departamento referido de la UVA.

Examinado el contenido de estos informes, en principio se consideró que podían subestimar apreciablemente la importancia de algunos de los principales impactos ambientales que llevan aparejados estos proyectos. Al objeto de profundizar en los aspectos más dudosos de dichos informes complementarios, nuestros técnicos efectúan consultas al equipo de la Universidad de Valladolid (UVA) que realizó los correspondientes estudios que dieron origen a los informes aludidos.

De dicha consulta se desprende que existe una **evidente coincidencia metodológica, de contenido e incluso de forma** entre los estudios complementarios realizados por el

equipo de asesoramiento científico y los informes complementarios a que dan lugar aquellos, editados por el organismo promotor.

Sin embargo, para sorpresa nuestra tanto como del equipo de asesoramiento científico consultado, existen concretas e importantes diferencias entre la **valoración de ciertos impactos** que presentan los informes complementarios del organismo promotor y la aportada por el equipo de la UVA en los estudios de origen correspondientes. La alteración de la información parece servir a los autores de los informes complementarios para establecer unas **conclusiones tendenciosamente favorables** a la autorización de los proyectos.

Con respecto a la **valoración de impactos**, cabe detallar que las principales diferencias se concretan en los siguientes apartados de los informes complementarios:

### **3.2.2. Fichas de valoración de los impactos identificados**

En todos los casos, las diferencias encontradas son relativas a impactos de los proyectos en la fase de funcionamiento, negativos y de índole permanente:

#### **5. EFECTO BARRERA A LOS DESPLAZAMIENTOS**

Respecto a la **Intensidad** del impacto, los informes dicen: “(...) el grado de incidencia será medio ( $\zeta$ ) con la aplicación de las medidas correctoras propuestas más adelante”. Esta valoración es totalmente ajena al dictamen del equipo de la Universidad de Valladolid, cuyo Estudio decía al respecto sólo que el impacto afecta a un recurso de gran importancia ecológica y supone una modificación apreciable de su valor.

Respecto a la **Reversibilidad** del impacto, los informes dicen que “Existen medidas viables de mitigar el efecto barrera y que son propuestas en el apartado de medidas correctoras”. Dicha conclusión igualmente es absolutamente ajena al dictamen del equipo de la Universidad de Valladolid, cuyo Estudio indicaba al respecto que la reversibilidad del impacto requiere unas medidas complejas y costosas.

Finalmente, el impacto se valora MODERADO para ambos proyectos, cuando la misma valoración aportada por los estudios complementarios de origen resulta en un impacto SEVERO.

#### **6. MODIFICACIÓN DE CAUDALES AGUAS ABAJO**

Los informes dicen: “(...) con las presas se asegura el caudal ecológico durante todo el año, evitando que se seque el río Valdavia a partir de Villaeles de Valdavia desde el 15 de julio hasta finales de octubre, meses tradicionalmente de escasas precipitaciones, permitiendo con ello unas más favorables condiciones en el medio acuícola para el desarrollo de la vida animal, vegetal y microbiana. (...) el impacto de la modificación de caudales aguas abajo de las presas, aunque podría ser moderadamente negativo para algunas especies piscícolas, principalmente sobre su capacidad reproductora, también podría ser positivo en otros aspectos, siempre que se aseguren los caudales ecológicos desde las propias presas, a través de sus desagües de fondo, cuestión totalmente factible”.

Dichas afirmaciones, por lo demás no sustentadas en ningún tipo de argumento objetivo, contradicen de hecho radicalmente lo expuesto por el equipo científico asesor

bajo idéntico epígrafe, que dictamina que alcanzando el caudal valores máximos anuales en el verano debido a las necesidades de riego, los caudales serían mínimos en invierno para almacenar agua, lo cual supone alterar totalmente el régimen natural de caudales, que presenta valores mínimos en verano y máximos en invierno y primavera debido al deshielo. Tal alteración de los caudales y del régimen térmico afectaría al medio físico modificando las condiciones de flujos, velocidad, profundidad y refugio. Además, afectaría a todos los componentes del ecosistema acuático y ripario, causando episodios de estrés hídrico en la vegetación de ribera y presión de selección a favor de determinadas especies y en detrimento de otras. Asimismo, el régimen artificial de caudales, tanto por la alteración de flujos, meso y microhábitats, como por los cambios en el régimen térmico, disminuyen el hábitat intersticial y afectan al metabolismo de los macroinvertebrados, provocando en general una reducción cualitativa y cuantitativa de las poblaciones. La fauna piscícola por su parte se vería afectada por la reducción de los recursos tróficos, pero más aún por el deterioro de sus lugares de reproducción (alteración de flujos, deposición de finos, colmatación de frezaderos). Especialmente los especímenes juveniles sufrirían una falta de hábitat apto y de alimento a fines de primavera y verano a causa de la suelta de fondo de caudales altos y fríos, lo que redundaría en escaso crecimiento, mayor mortalidad e insuficiente renovación de la población.

Por otro lado, ya en lo que hace a la valoración de magnitud del impacto y en el apartado referente a su **Intensidad**, los informes afirman que “El recurso del caudal de agua tiene una importancia básica en el medio fluvial y la actuación supone una modificación poco apreciable, e incluso en algunas épocas del estío, beneficiosa”. Por el contrario, los estudios complementarios de origen señalan al respecto: “El recurso del caudal de agua tiene una importancia básica en el medio fluvial y la actuación supone una modificación apreciable”.

Finalmente, en las fichas de valoración del impacto que figuran en los informes, éste se valora como MODERADO, cuando la misma valoración aportada por los estudios complementarios de origen resulta en un impacto SEVERO.

## 7. MODIFICACIÓN DE HÁBITAT EN EL VASO

En primer lugar, los informes suprimen buena parte de la descripción del impacto y sus efectos que sí aportan los estudios complementarios.

Sobre la **Intensidad** del impacto ambos informes dicen: “De las actuaciones a llevar acabo que afectarán a la fauna terrestre o acuática, ninguna recortará de forma significativa los hábitats de aquellas que están en peligro”. A continuación, añaden: “Por tanto el recurso afectado se puede considerar de moderada importancia ecológica, afectándole las actuaciones de manera apreciable”. Sin embargo, el equipo científico en idénticos apartados de los estudios correspondientes afirmaba sólo que el impacto supone una modificación apreciable en un recurso de gran importancia ecológica.

A título ilustrativo, hay que señalar que según los estudios complementarios de los proyectos así como otra información disponible, en los tramos fluviales afectados viven especies piscícolas como la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*), la boga del Duero (*Chondrostoma duriense*) que figuran en el Anexo II de la Directiva de Habitats de la UE. Dichas especies, junto al cacho (*Squalius carolitertii*), han sido clasificados y

propuestos en el *Atlas y Libro Rojo de los peces continentales de España* (Doadrio *et al.*, 2000) como **taxones amenazados**, en categoría *Vulnerable* (VU A2ce). Así también, la trucha común (*Salmo trutta*) y la lamprehuela (*Cobitis calderoni*) han sido igualmente propuestos como especies *Vulnerables* (VU 1cde y VU A1ace+2ce, respectivamente). En vista de ello, extrañan más si cabe las arbitrarias e infundadas conclusiones que los informes establecen al respecto.

Al igual que en los casos anteriores, este impacto se valora en conjunto como MODERADO, cuando la misma valoración aportada por el estudio complementario de origen lo juzga SEVERO.

En resumen, en los tres casos citados, los estudios complementarios de origen consideraban los impactos como negativos, intensos, persistentes y difícilmente reversibles, valorándolos globalmente como SEVEROS. Sin embargo, los subsiguientes informes complementarios “elaborados” por el organismo promotor alteran el análisis y valoración de dichos impactos, juzgándolos como MODERADOS, todo sin aportar nueva información técnica que lo justifique,.

Por otra parte, los informes complementarios incorporan un apartado de **Conclusiones** destacadas totalmente ajeno a los estudios de origen, aunque no a las “modificaciones” introducidas en los informes anteriormente descritas, que se resume y comenta a continuación:

- a) Se concluye que “es compatible la ejecución de las presas y la modificación del régimen anual y mensual de los caudales del río para proporcionar agua de riego a cerca de 3.000 ha con el mantenimiento de unas adecuadas condiciones del medio acuícola sin graves perjuicios siempre y cuando se programen ciertas medidas correctoras y sobre todo se mantengan los caudales ecológicos necesarios”. Tal afirmación resulta cuando menos impropia en este documento, ya que aún no se ha efectuado el estudio de caudales ecológicos ni por tanto definido un régimen ambiental de caudales. De acuerdo a las premisas legales sobre los caudales ecológicos que establece la Ley de Aguas<sup>1</sup>, es decir como restricción previa a los

---

<sup>1</sup> Hay que considerar el deber de protección ambiental de la autoridad hidráulica y gubernativa competente, manifestado en distintos apartados de la vigente Ley de Aguas. El contenido ecológico del DPH es bien asumido en su Artículo 92 (Objetivos de la protección del dominio público hidráulico):

A tales efectos, en su Artículo 42 -apartado d)-, la Ley de Aguas establece que los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente *la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural.*

Al hilo de ello, sobre las limitaciones en las concesiones y autorizaciones y en relación al aprovechamiento solicitado en el proyecto que nos ocupa, cabe citar el Artículo 98 de la misma norma: *Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.*

Procede ahora examinar el concepto y tratamiento que de los denominados *caudales ecológicos* o *demandas ambientales* hace la Ley de Aguas. Así, en su Artículo 59 (apartado 7), la misma establece que: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.* Asimismo, la citada Ley dispone que: *Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de*

sistemas de explotación, y sin haberse definido aún los caudales ecológicos a aplicar, no parece posible cuantificar adecuadamente los recursos aprovechables y por tanto tampoco juzgar la compatibilidad ambiental ni, en definitiva, la racionalidad, utilidad y viabilidad del proyecto.

- b) Se dice: “(...). No es factible construir escalas de peces en este tipo de presas (...). Sin embargo se entiende que se podría suavizar ese efecto barrera para que puedan remontar con la captura manual de peces. Con esta medida correctora se suaviza el impacto negativo que podría quedarse en moderado”. Por un lado, de ello se infiere que en origen el impacto se valoraba al menos como *severo* (como de hecho se ha demostrado). Por otra parte, no se entiende tal nueva valoración más indulgente del impacto de la barrera de la presa, cuando la “medida correctora” propuesta (extracción y traslado de los peces mediante pesca eléctrica) se ha reconocido que “produce estrés en los peces, muy poco conveniente en la época de freza ya que puede afectar al éxito reproductivo”, así como que “De esta forma se puede estar consiguiendo su traslado (de los peces) pero provocar un bajo rendimiento reproductor de las poblaciones”. Al respecto en principio conviene indicar que la extracción mediante pesca eléctrica es tan sólo una técnica apropiada para el muestreo de poblaciones piscícolas, la cual, debido a su escasa selectividad y sus efectos secundarios demostrados en los peces (microlesiones óseas, esterilidad de óvulos en maduración, etc.), desde luego no es el medio más adecuado de capturar las poblaciones migrantes para su traslado. Por otra parte, los informes señalan que el principal inconveniente de esta solución “se refiere a la migración descendente, que no está en modo alguno asegurada”. Así pues, en conjunto consideramos que capturar y trasladar las poblaciones migrantes al otro lado de una presa totalmente infranqueable no puede considerarse una medida correctora capaz de suavizar el impacto de la barrera de forma que pueda “quedarse en moderado”, afirmación totalmente subjetiva por carente de justificación metodológica y técnica.
- c) Se dice que “Antes del inicio de la explotación de la presa se deberá haber realizado la determinación de los caudales ecológicos que deban mantenerse en los distintos tramos según la metodología elegida”. Sin embargo, con arreglo a la normativa vigente, encontramos que dicha determinación de caudales ecológicos, sin la menor duda y por los motivos ya expuestos, debería ser anterior a la aprobación y por supuesto a la ejecución de los proyectos.
- d) La última conclusión del informe afirma que “la cuenca del río Valdavia tiene más afluentes (...) que, como no se van a regular, permiten que el comportamiento y los caudales a lo largo del río tenga unas condiciones parecidas a las actuales en muchos tramos durante el invierno (aunque suavizando el efecto avenidas) mucho más conveniente durante la época de riego por lo que el impacto de modificación de caudales aguas abajo de las presas debiera valorarse como positivo en conjunto”. Sin haberse determinado un régimen ambiental de caudales aguas abajo de las

---

*cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río. Dicha consideración legal del régimen ambiental de caudales asume implícitamente que la asignación de caudales mínimos “ecológicos” o de mantenimiento como un porcentaje fijo del módulo interanual o de determinadas medias mensuales es un criterio arbitrario que carece de base científica (García de Jalón, D; Schmidt, G. 1998).*

presas, considerada la incompatibilidad esencial que en principio y a la luz de lo aportado por el equipo de asesoría científica, parece existir entre el régimen de caudales invertido que se implantaría y un régimen ambiental de caudales capaz de mantener el ecosistema, consideramos tal conclusión tendenciosamente falsa, carente de cualquier justificación objetiva y en total contradicción con el dictamen del equipo científico asesor.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto y a más observando el hecho de que las diferencias detectadas entre los informes respecto a los estudios complementarios de origen guardan una coincidencia absoluta en ambos informes examinados, es posible establecer las siguientes

## **CONCLUSIONES**

1. Según el equipo asesor de la U. De Valladolid consultado, a salvo de las excepciones expuestas y comentadas, los contenidos de los informes complementarios realizados por el promotor por lo demás **coinciden básicamente** con los correspondientes contenidos de sus estudios complementarios de origen.
2. Las diferencias detectadas afectan a aspectos esenciales en una adecuada evaluación del impacto ambiental del proyecto, concretamente al efecto barrera, la modificación de los caudales aguas abajo de las mismas y la modificación del hábitat en el vaso del embalse, todos de signo **negativo, ámbito extendido, fuerte intensidad, altamente irreversibles y persistentes** durante toda la vida útil de los proyectos.
3. Tales cambios realizados en los informes **trivializan dichos principales impactos**, calificados por el equipo científico asesor como **SEVEROS**, valorándolos como MODERADOS sin adecuada **justificación metodológica ni objetividad técnica**.
4. Los informes complementarios han sido elaborados por el organismo promotor a partir de una obvia y deliberada **manipulación** o de un **falseamiento deliberado** de la información contenida en los estudios complementarios de origen.
5. Dicha manipulación o falseamiento se concentra en la valoración de los principales impactos de los proyectos en fase de funcionamiento, como son el **efecto barrera a los desplazamientos**, la **modificación de caudales aguas abajo** y la **modificación del hábitat en el vaso** del embalse, afectando a ambos informes que, por lo demás, como se ha dicho, coinciden llamativamente en contenido e incluso en forma con los respectivos estudios complementarios de origen.
6. Tales modificaciones coadyuvan a una valoración positiva de los proyectos sin justificación técnica o científica alguna, que sólo puede calificarse de completamente **arbitraria y tendenciosa**.

7. En nuestra opinión, los hechos descritos pueden constituir cuando menos **graves irregularidades** en la tramitación de estos proyectos, e incluso y muy posiblemente podrían ser constitutivos de **delito**.

Por todo ello, a tenor de las graves irregularidades detectadas en el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos, vista la magnitud de los impactos negativos que conllevan los proyectos citados, su alto grado de insostenibilidad, así como su pobre justificación, y sin perjuicio de otras acciones legales que nuestra entidad considere oportuno acometer, por lo pronto

### **SOLICITA**

Sea aportada y revisada la totalidad de la documentación correspondiente a la evaluación ambiental de los proyectos y, en su caso, conocidas y sancionadas las irregularidades observadas en tal proceso con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

Sean definitivamente retirados y desestimados ambos proyectos.

En Madrid, a 30 de abril de 2004



Fdo. José Reig Fuster.  
Presidente  
AEMS-Ríos con Vida  
Premio Nacional de Medio Ambiente 1998